

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Recomendación: 036/2017

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **uno de diciembre de dos mil diecisiete**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el oficio número **DAJ/----/2017** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**; agréguese a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable señala que el Coordinador de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia informó que en fecha 04 de abril del presente año, mediante oficio CSPCH/----/2017, fueron remitidas las copias debidamente certificadas de la totalidad de las diligencias que conforman el expediente CSPHJ/----/2016, en las cuales se incluyen la resolución que contiene las sanciones impuestas por esa Comisión en fecha 02 de marzo de 2017.

Referente al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable señala que el Coordinador de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia informó que ese órgano colegiado se encuentra imposibilitado jurídica y materialmente para interponer denuncias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 246 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, sin embargo, tiene conocimiento que se abrió una carpeta de investigación derivada de los hechos materia de la presente recomendación.

---

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero** la autoridad responsable señala que el Coordinador de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y justicia informó que ese órgano colegiado solamente podrá aplicar las sanciones consistentes en amonestación, cambio de adscripción, suspensión y remoción.

Así mismo, respecto de este punto recomendatorio, la autoridad responsable también señala que se encuentra en análisis respecto de qué área de la administración municipal dará cabal cumplimiento con lo señalado por este organismo protector de derechos humanos, respecto de la reparación del daño.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable, anexa copia simple del oficio suscrito por el Director General de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dirigido a los delegados de sector para que giren instrucciones al personal a su cargo, asimismo supervisen que éstos no incurran ni se repitan actos violatorios de derechos humanos de cualquier naturaleza en perjuicio de persona alguna, al momento de tomar conocimiento de la comisión de faltas administrativas y/o hechos presuntamente delictivos, se proceda conforme a derecho y se tomen las medidas necesarias para cumplir con el debido ejercicio de su función.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio quinto**, la autoridad responsable señala que la Directora de la Academia de Policía Municipal informó que los elementos en activo de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal reciben constante y permanente capacitación enfocada al respeto de los derechos humanos ya que desde el ingreso como Aspirante a Policía y dentro del plan curricular del programa de Formación Inicial para Policía Preventivo se aborda como asignatura, y anexa copia simple de la documentación que avala la capacitación en mención, así como una lista del calendario con la programación de cursos en materia de Derechos Humanos que da inicio el 21 de

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

septiembre del presente año.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en los párrafos que anteceden, y con las documentales que acompaña, esta Comisión califica como **CUMPLIDOS LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS CUARTO Y QUINTO** de la recomendación en que se actúa.

Por otra parte, se advierten **actos tendientes al cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo y tercero** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígamele a la autoridad responsable lo siguiente:

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, dígamele a la autoridad responsable que si bien es cierto, como lo señala obra en autos copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo de responsabilidad iniciado en contra de los elementos que intervinieron en los hechos materia de la presente recomendación, las que incluyen la resolución dictada en el mismo, en el que se detallan las sanciones impuestas a dichos elementos, también lo es que el punto recomendatorio establece que se remitan las constancias de las que se acredite que se han cumplido o llevado a cabo las sanciones establecidas en la resolución del procedimiento señalado en líneas anteriores, por lo que una vez que remita a esta Comisión dichas constancias, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, dígamele a la autoridad responsable que el artículo 246 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial no le impide interponer denuncias, puesto que dicho numeral establece literalmente lo siguiente:

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**Artículo 246.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera. Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario y separación y retiro.
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos.
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo.
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías.
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio.
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado.
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Informar al Director de la Corporación de aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran.
- X. Establecer los Comités del Servicio que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación.
- XI. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia.
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio.
- XIII. Realizar el análisis de las infracciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda; el probable infractor podrá hacerse acompañar de un abogado en cada una de las audiencias correspondientes.
- XIV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores de conformidad con el presente reglamento; y
- XV. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda en contra de las resoluciones emitidas por la misma.
- XVI. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Lo anterior es así, ya que la fracción XVI del artículo arriba transcrito faculta a la autoridad responsable a interponer las denuncias que sean necesarias, puesto que establece como facultades las demás que señale el reglamento o las demás disposiciones

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

legales y administrativas aplicables, o las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio, por lo que una vez que acredite que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el presente punto recomendatorio, se acordará lo que en derecho corresponda.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha reparado el daño causado se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*